



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00395  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Elter Danilo Florez Cruz

Fortul, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

En virtud del memorial allegado por la abogada de la parte demandante Dra YADIRA BARRERA VARGAS, se accede al mismo por ser procedente y en consecuencia y concordancia con el auto del 09 de diciembre del 2021, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 410-5251 propiedad del demandado señor ELTER DANILO FLOREZ CRUZ. Líbrense los correspondientes oficios.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp

Firmado Por:  
Gladys Zenit Paez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc420e37a212e040acb5d50f473f5054670bfa6c7661bed82e7273d52a4db6**

Documento generado en 16/01/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00327  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Ernesto Aguilar Aguilar

Fortul, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

AGREGUESE al expediente el memorial de la abogada de la parte demandante doctora YADIRA BARRERA VARGAS, e infórmesele que no se accede a la misma, hasta tanto no allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble de matrícula N° 410-71937 donde demuestre que la medida se hizo efectiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp

Firmado Por:  
Gladys Zenit Paez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4412284453dbe1ec49d84dd900231eda31d2c0ecb25e9aad63385fbf86b625f**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00314  
Clase proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: BBVA Colombia  
Demandado: Martha Cecilia Parra Aldana

Fortul, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

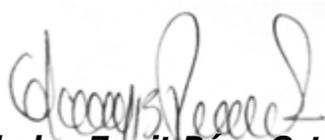
En virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Dra **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, donde indica que realizo el trámite de registro de la medida de embargo, para lo cual apporto el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo del 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3º DEL CODIGO General del Proceso las autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo Anterior se tiene también la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los Alcaldes Municipales pueden ser comisionados por los jueces de la Republica para las prácticas de diligencia de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o a través de algún otro funcionario del orden Municipal, como es el caso de los Inspectores de policía.

En tal virtud y de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P (Ley 1564 del 2012), que dice: "...podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad..." por tanto SE COMISIONA al señor Alcalde del Municipio de Fortul, Arauca, a efectos de que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio urbano ubicado en la carrera 18 N° 6-66 del Barrio Ramírez del Municipio de Fortul, Arauca, identificado con matricula inmobiliaria N° 410-50877 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA PARRA ALDANA identificada con cedula de ciudadanía número 63.316.743, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

  
**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Firmado Por:  
**Gladys Zenit Paez Ortega**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85d47c2523ac376b0272739c11ba0dbc28e2b0541d26809d733a2f5de77b00f**

Documento generado en 16/01/2023 05:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**